

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 10).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El caso 3.º del artículo 545 del Código de Comercio quedará redactado en la forma siguiente:

«No estarán sujetos a la reivindicación si hubieren sido negociados en Bolsa con intervención de Agente colegiado, y donde no lo hubiere con intervención de Notario público ó Corredor de comercio, debiendo alzarse la retención judicial de los mencionados efectos, si se hubiere acordado, tan pronto como el interesado sin necesidad de valerse de Abogado ni Procurador, sin más trámites que los indispensables y sin exacción de derechos al compareciente para resolver sobre su petición, demuestre que los adquirió con las formalidades indicadas, a no ser que al tiempo de su venta estuviese suspendida en forma su libre negociación.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y ha-

yan de guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio a cuatro de enero de mil novecientos diecisiete.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Alvarado y del Saz.

(De la *Gaceta* núm. 6.)

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente incoado por D. Julián Antón González, vecino de Lerma, quien en concepto de Patrono familiar de la fundación instituida en dicha villa por D. Juan de Villaspesa, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, del testamento otorgado en 8 de junio de 1614 ante el Escribano de Lerma D. Baltasar de Valpuerta por D. Juan Villaspesa, Arcediano de su Iglesia, en la que erigió la fundación mencionada, disponiendo que de las rentas de los bienes que le asignaba se pensionase a un estudiante pariente suyo para estudiar tres años de Gramática y cinco en Universidad, y a falta de parientes suyos a los que fueren naturales de Lerma, y que se dotase a una huérfana pariente suya, y en su defecto, hija de algún pobre de dicha villa, para ayuda de su casamiento ó para entrar en religión, ordenando que si hubiere algún pariente del fundador que no tenga otra hacienda se le diere la renta de dos años.

2.º Otra copia, también simple y cotejada en forma, del auto dictado en 27 de agosto de 1896 por el Juzgado de primera instancia de Badajoz, en el que se reconoció al solicitante como Patrono familiar de la referida fundación, y

3.º Copia, al igual que las anteriores, simple y debidamente cotejada, del traslado de la Real orden

dictada por el Ministerio de la Gobernación en 5 de mayo de 1902, por la que se clasificó como de beneficencia particular a la fundación de que se trata:

Considerando que por el Reglamento de 20 de abril de 1911, en el número 3.º de su artículo 193, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención del mismo a las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso, y la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos a este expediente:

Considerando que igual beneficio reconoce la Ley de 24 de diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por el apartado F de su artículo 1.º en favor de los bienes que estuvieren directamente afectos ó adscritos, sin interposición de personas, a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleasen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que la fundación instituida por D. Juan de Villaspesa está comprendida en uno y otro caso de exención, en el primero en razón a ser los relacionados objetos los únicos que persigue, y en el segundo por reunir los bienes que forman su capital todas las condiciones exigidas en el indicado precepto de la Ley de 1912, para que les sea aplicable la exención en él reconocida en favor de los bienes que las reúnen:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que como verdadera fundación, y al igual que sucede en todas las de esa índole, están directamente adscritos, sin interposición de personas, a la realización de los objetos expresados, que caen dentro de lo que por benéfico debe entenderse, con arreglo a lo establecido

en el artículo citado del Real decreto de 14 de marzo de 1899, y además como la Ley precisa, en cumplimiento de la voluntad del fundador, tan sólo en esos objetos pueden invertirse los rendimientos de los bienes:

Considerando que no es obstáculo bastante para denegar la exención la preferencia dada por el fundador a los que fueren parientes suyos para obtener las pensiones y las dotes, conforme a la doctrina sustentada al resolver casos análogos, entre otros, los que lo fueron por Reales órdenes de 13 de enero y 17 de julio de 1912, dictadas en los expedientes referentes a las fundaciones de don Pedro Valladares, de Pontevedra, y de los Marqueses de Vallejo, en Soto de Cameros, Logroño, respectivamente:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, respecto a las cantidades que se hubieren ingresado por este impuesto, como ya se ha declarado por Real orden de 29 de julio último, pronunciada de conformidad con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia a este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme a la Real orden de 21 de octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituida en la villa de Lerma, provincia de Burgos, por D. Juan de Villaspesa para estudiantes y huérfanos, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho a devolución por las cantidades ingresadas por este impuesto si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1916.—El Director general, F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 4.)

Gobierno Civil.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el informe emitido por el Ingeniero de la 2.ª Brigada de Ordenaciones, con fecha 30 de diciembre último, en virtud de la denuncia presentada por los peones guardas Juan Hernando y Simón Ortego en 22 de octubre de 1916, contra el pastor Apolinar Camarero, hijo de Gregorio, por pastoreo con 40 cabezas de ganado vacuno en tramo acotado en el monte número 222 del Catálogo, propio del pueblo de Hontoria del Pinar.

Resultando que los denunciados se ratifican en su denuncia.

Resultando que el infractor en su declaración manifiesta que la denuncia es cierta y que el ganado es de a pertenencia de su padre.

Resultando que según certificación de la Alcaldía de Hontoria del Pinar no aparece con riqueza alguna en el amillaramiento Gregorio Camarero.

Resultando que según oficio de la misma de 21 de noviembre último no se expidieron á los pastores las guías correspondientes para entrar en los montes.

Considerando el hecho claramente probado por la conformidad de las declaraciones de denunciados y denunciado.

Considerando que el Plan anual correspondiente hace responsable al Ayuntamiento de la multa é indemnización de daños y perjuicios ocasionados por los ganados conducidos por pastores, en el caso de que en las diligencias no se averiguase el nombre de los dueños del ganado denunciado, y en el caso de no llevar las guías.

Visto lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y reglas 2.ª del 9.º Plan anual del grupo de Hontoria, procede, en opinión de esta Jefatura, imponer al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar 40 pesetas de multa y 80 pesetas de indemnización, cuyas responsabilidades satisfarán en un plazo de quince días, á contar de la fecha de la notificación, haciendo efectivas las multas en papel de pagos al Estado, é ingresando en metálico en arcas municipales de Hontoria del Pinar á que pertenece el monte las indemnizaciones respectivas.

Lo que tengo el honor de proponer á V. S., á fin de que si obtiene su aprobación, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del citado Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 5 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.—Señor Gobernador civil de la provincia.»

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 8 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,
Modesto Sánchez Ortiz.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada de Ordenaciones, con fecha 30 de diciembre último, en virtud de la denuncia presentada por el peón-guarda Juan Hernando, en 28 de octubre de 1916 contra los pastores Apolinar Camarero, hijo de Gregorio, Bartolomé Dueñas y Martín García por pastoreo con 100 cabezas de ganado vacuno en tramo acotado en el monte número 222 del Catálogo, propio del pueblo de Hontoria del Pinar.

Resultando que el denunciante se ratifica en su denuncia.

Resultando que los infractores en su declaración manifiestan que la denuncia es cierta y que el ganado que conducían es de su pertenencia:

Resultando que según oficio de 21 de noviembre último de la Alcaldía de Hontoria del Pinar no expidió ésta á los pastores las guías correspondientes.

Resultando que según certificación de mencionada Alcaldía no aparecen en el amillaramiento con riqueza alguna los denunciados.

Considerando el hecho claramente probado por la conformidad de las declaraciones del denunciante y denunciados.

Considerando que el Plan anual correspondiente hace responsable al Ayuntamiento de la multa é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el ganado en el caso de no haber expedido guías y cuando de las diligencias no resulten averiguados los nombres de los dueños del ganado conducido por pastores.

Visto lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y reglas 2.ª del 9.º Plan anual del grupo de Hontoria, procede, en opinión de esta Jefatura, imponer al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar 200 pesetas de multa y 200 pesetas de indemnización, cuyas responsabilidades satisfarán en un plazo de quince días, á contar de la fecha de la notificación, haciendo efectivas las multas en papel de pagos al Estado, é ingresando en metálico en arcas municipales de Hontoria del Pinar, á que pertenece el monte las indemnizaciones respectivas.

Lo que tengo el honor de proponer á V. S., á fin de que si obtiene su aprobación, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del citado Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 5 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.—Señor Gobernador civil de la provincia.»

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 8 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,
Modesto Sánchez Ortiz.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en comunicación de fecha 5 de los corrientes, me manifiesta lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en el Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Anselmo Castrillo Diez, vecino de Villalómez, referente al pago que el agente ejecutivo les exige por recargos y dietas de un expediente por descubiertos del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1913, procedentes de un reparto vecinal, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y de conformidad con lo que determina el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, he acordado hacer público el anterior escrito.

Burgos 9 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,
Modesto Sánchez Ortiz.

ABASTECIMIENTO DE CARBONES

Circular.

El Sr. Presidente del Comité Ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias dice á esta Provincial lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de que conozca esa Junta provincial y pueda hacerlo público, á fin de que especialmente los peticionarios de carbón para uso doméstico y los que lo necesiten para pequeñas industrias sepan á qué entidades pueden dirigir sus solicitudes por conducto de este Comité, que las enviará sin pérdida de tiempo á las correspondientes Secciones á que se refería mi telegrama circular, fecha de ayer, participo á V. I. que el plan de distribución por cuencas mineras, acordado en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de diciembre próximo pasado, es el siguiente:

Plan de abastecimiento, por las cuencas mineras nacionales, de carbones destinados á consumo doméstico y pequeñas industrias, formado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de diciembre próximo pasado.

CUENCA DE ASTURIAS.

Provincias que debe abastecer.

Oviedo, Santander, Vizcaya, Lugo, Coruña, Pontevedra, Guipúzcoa, Barcelona, Huelva, Canarias, Madrid, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Baleares, Posesiones de Africa y ferrocarriles del Norte, Cantábrico, etc.

CUENCAS DE LEÓN.

Provincias que debe abastecer.

Bilbao, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Zaragoza, Lérida y León.

CUENCA DE PUERTOLLANO.

Provincias que debe abastecer.

Madrid, Toledo, Albacete, Murcia, Ciudad Real, Jaén, Badajoz, Valencia, Cuenca y ferrocarriles del Mediodía.

CUENCAS DE CÓRDOBA.

Provincias que debe abastecer.

Jaén, Badajoz, Sevilla, Granada, Cádiz, Baleares, Córdoba y ferrocarriles del Mediodía.

CUENCAS DE PALENCIA.

Provincias que debe abastecer.

Palencia, Valladolid, Barcelona, Burgos, Segovia, Soria, Alava, Avila, Navarra, Zaragoza y Logroño.

CUENCAS DE UTRILLA (TERUEL)

Y MEQUINENZA (ZARAGOZA)

Provincias que debe abastecer.

Zaragoza, Guadalajara, Teruel, Huesca, Barcelona y Valencia.

NOTAS ADICIONALES

1.ª Cuencas de lignito de Lérida, Barcelona y Girona, para el resto del consumo de esta clase de combustible en Cataluña.

2.ª Los lignitos de Baleares, bastan para los usos domésticos de aquellas Islas, sólo hará falta antracita para las fábricas de luz eléctrica, movidas con motores de gas, cuyo combustible puede llevarse de Córdoba.

3.ª Hay además una pequeña producción de lignitos en Guipúzcoa, Navarra, Santander, Soria y Valencia, que es consumida en las mismas provincias de que procede.

4.ª La producción de carbón de Sevilla, que es de unas 200.000 toneladas anuales, pertenece á la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. y la utiliza exclusivamente para su tráfico.

Madrid 2 de enero de 1917.—El Presidente del Comité Ejecutivo, B. Paraiso.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Burgos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad en los pueblos de su jurisdicción por los medios acostumbrados y prensa local.

Burgos 10 de enero de 1917.—El Gobernador-Presidente, Modesto Sánchez Ortiz.

Delegación de Hacienda

Inspección.

Por la Inspección general de Hacienda publica han sido nombrados Inspectores de los tributos en esta capital los oficiales adscritos á esta Delegación D. Ramón Rodríguez Hidalgo, D. Lucas Ibáñez Serna y D. Rafael Crespo Gil los cuales han de ejercer sus funciones durante el primer semestre del corriente año; habiendo cesado en el desempeño de dichas funciones inspectoras los

oficiales D. Mariano Escudero Monje y D. Teofanes Huertos Castillo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 13 de octubre de 1903 y Real decreto de 20 de julio de 1915, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, á fin de que por las Autoridades se facilite á los tres funcionarios primeramente expresados el auxilio necesario para el mejor desempeño de su cargo.

Burgos 4 de enero de 1917.—El Delegada de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893 que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el artículo 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del presente mes, la certificación correspondiente el cuarto trimestre del año último.

Burgos 2 de enero de 1917.—El Administrador, Tomás Sanz.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Sindicatos agrícolas.

Observando que gran número de Sindicatos agrícolas de esta provincia dejan incumplidos los deberes que para con la Administración de Contribuciones impone á esos organismos, tanto la ley y Reglamento de Sindicatos agrícolas como la Ley y Reglamento del impuesto de utilidades, á fin de que por ignorancia no incurran en las responsabilidades consiguientes, se hace presente á estas entidades lo siguiente:

1.º Que en el plazo de dos meses, posteriores al de la fecha de la respectiva Junta, presentarán en la Administración de Contribuciones los documentos siguientes:

A. Copia autorizada de la Memoria.

B. Copia del balance del debe y el haber, detallando partidas.

C. Declaración jurada de los beneficios y la aplicación de los mismos.

D. Declaración de que el Sindicato reúne las condiciones que señala el artículo 1.º del Reglamento provisional para la ley de Sindicatos, ó sea estar constituidos exclusivamente por propietarios, colonos, aparceros ó arrendatarios de fincas rústicas ó ganaderos en el pueblo en que ten-

ga su domicilio el Sindicato ó en aquellos á los cuales haya de extender sus operaciones.

2.º Que la falta de presentación de estos documentos en el plazo antes citado ó antes de llegar el 31 de mayo, se castigará con la multa de 50 á 500 pesetas, y las alteraciones de la verdad pueden dar lugar á la responsabilidad sancionada en el artículo 315 del Código Penal.

Burgos 4 de enero de 1917.—El Administrador, Pablo Morlán.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado, en ejecución de sentencia y en concepto de pobre, á instancia de D.ª Benita Lozano Pérez, asistida de su marido D. Tomás Garzón Pérez, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Francisco Herrero Navas, con D. Justo Lozano Perez, hoy, por su fallecimiento, con su viuda D.ª Emilia Alonso, por si y como representante legal de sus hijos menores de edad, Clementina, Justo y Francisco Lozano Alonso, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas, rendición de cuentas y entrega de saldos, en cuya demanda se embargarán, entre otros bienes, los que á continuación se expresan, habiendo acordado, en providencias de este día, la venta en pública subasta de referidos bienes, que son:

Parte de un solar, sito en esta ciudad, calle de la Moneda, número 23, con una teja-vana, dedicado á fragua, linda por su frente al oeste donde tiene la entrada dicha calle, izquierda al N. casa de D. Atanasio María Quintano, derecha al S. casa de D. Tomás Dancausa, y espalda al E. patio de la casa de D. José María Iñigo de Angulo, mide toda una extensión superficial de 80 metros y 40 centímetros cuadrados, tasada la parte que se subasta en 1.919 pesetas 21 céntimos, y el total del solar en 2.526 con 66 centimos.

Objetos de herrería.

Una máquina de hierro, de espigar, tasada en 100 pesetas.

Otra id. de id. grande, de barrenar, en 75.

Otra id. de id., pequeña, en 50.

Un ventilador de hierro, en 50.

Cuatro tornillos de tablero, de hierro, en 65.

Una piedra de afilar, con su cajón, en 4.

Dos bigornias de hierro, una grande y otra pequeña en 60.

Un torno para subir peso, inútil, en 10.

Una estufa grande de hierro en 20.

Una cama de hierro, vieja, con su colchón de muelle sin tela, en 4.

Un torno de fragua, en 15.

Una pila grande de hierro, en 40. Unas 15 arrobas de hierro nuevo de distintos tamaños, en 50.

Unas 100 arrobas de hierro viejo, en 50.

Tres barrenos pequeños para madera, en 0'50.

Un serrote viejo, en 0'25.

Una llave de tuercas de hierro, en 0'25.

Otra id. id. de madera, en 3.

Una docena de limas viejas, en 2. Cuatro martillos, tres grandes y uno pequeño, en 2.

Dos terrajas viejas para hierro, en 1.

Cinco mazos de madera, en 0'50.

Cuatro espetones de fragua, en 0'50

Una docena de herramientas para trabajar, de fragua, en 1.

Una sufridera de tablero de hierro, en 5.

Dos cedazos viejos para cerner, en 0'50.

Unas siete arrobas de chatarra vieja, en 2'45.

Una escalera vieja, en 0'25.

Un tablero grande, viejo, para trabajar, en 20.

Siete terrajas de hierro, viejas, en 7.

Cuyos objetos se hallan depositados en el solar antes deslindado, y se señala para que tenga lugar la subasta de tales bienes, en la sala audiencia de este Juzgado, el día 31 de enero próximo venidero y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas ó bienes, y que no existen títulos de propiedad de los mismos, siendo de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos si les conviniere.

Dado en Burgos á 30 de diciembre de 1916.—Luis Zapatero.—El Secretario, Cayetano Saiz.

Gutiérrez Lorenzo (Juliana), domiciliada últimamente en Casillas de Flores, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para hacerla saber la pena que la pide el Ministerio fiscal, bajo apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarada rebelde; encargando á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial su busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado.

Burgos 4 de enero de 1917.—El Juez de instrucción, Luis Zapatero.—El Secretario, Cayetano Saiz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Verificado el alarde general de causas que, procedentes de los Juzgados de instrucción de esta provincia, se hallan en estado de ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar, de conformidad con lo prevenido en el párrafo último del artículo 42 de la ley del Jurado, el día 5 de febrero de 1917, para dar principio á las sesiones de dicho periodo, en el local destinado al efecto en el edificio que ocupa esta Audiencia.

En el sorteo celebrado, conforme al artículo 44 de la misma Ley, han resultado elegidos los Jurados y supernumerarios que á continuación se insertan, con expresión del partido á que pertenecen, de las causas incoadas en el respectivo Juzgado de instrucción, de las cuales han de conocer y horas señaladas para las vistas, que son los días y horas en que los dichos Jurados y supernumerarios deben presentarse en esta Audiencia.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Orimio Valderrama Silverio, de Bozoo.
Hermenegildo Zaldivar Pipaón, Condado de Treviño.
Froilán Valencia Durana, id.
Bruno Fernández Fernández, Miraveche.
Francisco Fernández Puelles, Miranda de Ebro.
Luis Gómez Cástor, id.
Juan Garrán Gabanido, id.
José Gómez Lomana, id.
Patricio Arroyuelo Trepiana, id.
Jerónimo González Montoya, id.
Daniel Ortiz Barredo, id.
Valeriano Beltrán Cabezón, id.
Antimo Paredes Pérez, id.
Inocencio Arbáizar Paredes, id.
Pedro López González, id.
Anselmo Susaeta Susaeta, La Puebla de Arganzón.
Toribio Brizuela Ansí, id.
Rafael Plágaro Ruiz, Pancorvo.
Eloy Rodríguez Orive, id.
Pablo Urruchi Marroquín, Santa Gadea del Cid.

Capacidades.

Eugenio Valmaseda Fuente, Ayuelas
Jerónimo Urruchi Novila, Bozoo.
Gregorio Ortiz Zárate, Bugedo.
José Bustuchi Barrón, id.
Pedro Carrillo Osso, La Puebla de Arganzón.
José López López, Miraveche.
Gabino Ruiz Villanueva, id.
Tiburcio Arbaizar Anuncibay, Miranda de Ebro.
Damián Anuncibay Crespo, id.
José de la Eranueva Angel, id.
Leopoldo Fernández Ramila, id.

Vicente Tobalina Cuervo, Orón.
Cosme Nieva Oviedo, Santa Maria Ribarredonda.
Francisco Varona Ruiz, id.
Matías García Lomana, id.
Julián Egniluz Marroquín, Santa Gadea del Cid.

Cabezas de familia.

Gregorio Delgado Santa Maria, Burgos.
Gregorio Alvarez Fuentes, id.
Francisco de la Iglesia Garcia, id.
Antonio Larrosa Rapún, id.

Capacidades.

Raimundo Laredo Villar, Burgos.
Benito Cuesta Crespo, id.
Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 26 de marzo, á las diez de la mañana, seguida contra Cesáreo Julián Santos, sobre falsedad. Otra para el siguiente día, á la misma hora, seguida contra Vitores Sáez y otro, sobre robo. Otra para el siguiente día, á la propia hora, seguida contra Emilio Torre y otro, sobre homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Santos Colina Prado, de Briviesca.
Ángel Barrasa San Martín, id.
Victoriano González Laredo, id.
Román Martínez Fernández, id.
Francisco Mata Alonso, Oña.
Pío Martínez y Martínez, Pino.
Domingo Ruiz Ruiz, Carcedo.
José Segura Sáiz, Santa Olalla.
Eliás Alonso Bueno, id.
Aniceto Peña Díez, Castil de Lences.
Lucas Gómez Val, Fuentebureba.
Narciso Alonso Carrasco, Zuñeda.
José Cantera del Olmo, Frias.
Juan Fernández López, id.
Santiago Quintana Regúlez, id.
Laureano Alonso Salcedo, Solas.
Joaquín Alonso Ruiz, Los Barrios de Bureba.
Santiago López Llanos, Quintanaélez.
Claudio Alonso Sanz, Santa Maria del Invierno.
Pablo Cubillo Pérez, id.

Capacidades.

Ignacio Alonso Núñez, Aguas-Cánidas.
Francisco Gómez Torres, Cascajares.
Gumersindo Busto Gómez, id.
Santos Arnáiz Alonso, Cantabrana.
Agapito Ojeda Ojeda, id.
Pedro Martínez Conde, Carcedo.
Crisanto Cuevas Oña, Hermosilla.
Félix Angulo España, Grisaleña.
Indalecio González Olmo, La Vid.
Julián Quintana Oviedo, Santa Olla de Bureba.
Basilio Alonso López, Santa Maria del Invierno.
Julián Sáez Ibeas, id.
Julián Alonso Linaje, Terminón.
Isidoro Ruiz Senderos, Frias.
Alberto Bañuelos Varona, Fuentebureba.
Tomás González Montejó, Vallarta.

Cabezas de familia.

Manuel Sancho Jarante, Burgos.

Edmundo Santamaria Bravo, id.
Emilio Fernández González, id.
Eliás Ontañón Cámara, id.

Capacidades.

Teodoro Puente Sanz, Burgos.
Julián Pérez Acebedo, id.
Causa que habrán de conocer: Una señalada para el día 3 de abril, á las diez de la mañana, seguida contra Segundo Plaza Martínez, sobre tentativa de violación.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de diciembre de 1916.
= El Secretario de Gobierno. =
P. H., Pedro Tomeo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BURGOS

D. Luis Zapatero González Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces municipales del partido, hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad, he acordado que en el término de quinto día y bajo la multa de 10 pesetas, remitan á este Juzgado relación de las condenas condicionales otorgadas por los Tribunales municipales, conforme á la ley de Huelgas y Coligaciones, durante el pasado año de 1916, ó en otro caso, se participe no haberse concedido ninguna.

Burgos 4 de enero de 1917.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Cayetano Sáiz.

Alcaldía de Sedano.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sedano 5 de enero de 1917.—El Alcalde, Cayetano Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villandiego.
Villagutiérrez.
Pesadas de Burgos.
Eterna.
Cabañes de Esgueva.
Cuevas de Amaya.
Redecilla del Campo.
Hontanas.
Navas de Bureba.
Quintanaélez.
Palacios de Riopisuerga.
Hontoria del Pinar.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Formado el repartimiento vecinal autorizado de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presu-

puesto correspondiente al año 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 3 de enero de 1917.—El Alcalde, Cesáreo González.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villafria de Burgos 3 de enero de 1917.—El Alcalde, Federico Rubio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hinestrosa.

Villaquirán de los Infantes.
Peral de Arlanza.
Villambistia.
La Nuez de abajo.
Navas de Bureba.
Quintanaélez.
Marmellar de abajo.
Nava de Roa.
Barbadillo de Herreros.
Frias.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica y pecuaria para el corriente año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirán á la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Santa Cruz de Juarros 2 de enero de 1917. = El Alcalde, Ciriaco Bartolomé.

Alcaldía de Revilla Vallejera.

Por renuncia del que venía desempeñándolas, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular é Inspector de carnes y la de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito, dotadas con la cantidad consignada en el presupuesto municipal, pagada por trimestres vencidos de dicho presupuesto.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días. Puede además el agraciado contratar los servicios de su clase con los vecinos

dueños de ganados de este vecindario.

Revilla Vallejera 4 de enero de 1917.—El Alcalde, Juventino Castriello.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Revilla Vallejera 4 de enero de 1917.—El Alcalde, Juventino Castriello.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 2

Se suplica á la persona que conozca á un tal D. Santiago Sáez, que viste decentemente, haga saber á dicho señor que se interesa su presentación en la relojería de Luis Torres, Plaza Mayor, 35 y 36, Burgos, para tratar de un asunto que le interesa.

Tambien puede participarme el domicilio del expresado D. Santiago Sáez, para poderme poner al habla con dicho señor.

Abono los gastos de correspondencia y además se lo agradeceré. 1

El día 5 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una vaca negra, con los cuernos serrados y una oreja rasgada.

Quien la hubiere recogido puede dar aviso á Juan Elvira, vecino de Moncalvillo de la Sierra.